



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), agosto dieciocho (18) de dos mil veinte. (2020)

Proceso:	Solicitud de homologación acta de conciliación de alimentos
Solicitante:	LUISA FERNANDA ANGULO GUZMÁN
Requerido:	EFRÉN ANGULO HINESTROZA
Radicado:	05-250-31-84-001-2020-00042-00
Interlocutorio:	Nro. 078
Decisión:	Rechaza solicitud por improcedente

El pasado 13 de agosto, la señora **Luisa Fernanda Angulo Guzmán**, valiéndose de apoderado judicial idóneo presentó en el correo institucional del despacho, libelo genitor con sus correspondientes anexos, en el que solicita “**HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO**”, acuerdo que alude a concertación de cuota alimentaria que celebró la solicitante con el señor **Efrén Angulo Hinstroza** el 24 de julio del año en cuso en la Comisaría de Familia del Municipio de Zaragoza Ant.

De la lectura de la relación factual, se infiere que la peticionaria es persona mayor de edad, hija del señor Angulo Hinstroza y en virtud de la obligación alimentaria que le asiste al padre respecto de su descendiente, conforme a lo estipulado en el artículo 411 del C. Civil, evitando acudir ante la jurisdicción de familia para la fijación de la cuota alimentaria y cumpliendo el requisito de procedibilidad conforme a los lineamientos de la ley 640 de 2001, tuvieron a bien acudir conciliar la pretensión por alimentos.

Ahora bien, en el hecho sétimo del escrito introductor, narra el profesional de derecho, que padre e hija han “convenido homologar el referido acuerdo conciliatorio” y en aras de este sentir, se enarbola la especial pretensión.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso concentró en un solo cuerpo normativo la competencia atribuida a los jueces de familia que reposaba en el derogado Decreto 2272 de 1989. La competencia por la materia especial de conocimiento, para esta jurisdicción se encuentra diáfana en los artículos 21, 22 y 23 de la nueva codificación procesal; al observar cada uno de los numerales no se aprecia la pretensión de “homologación de acuerdo conciliatorio” como un asunto a tratar por el juez de familia. Apoyados en el principio de legalidad, no es procedente, para este funcionario, asumir el trámite de una solicitud que no forma parte del catálogo de asuntos sometidos a su égida.

De otro lado, no puede tampoco acudir este funcionario a la ley 1098 de 2006, en aras de hallar una vía de acceso de la *causa petendi* a la jurisdicción, de manera que pueda ser resuelto el pedimento que claman las partes, en razón a que esta norma especial estatuye el Código de la Infancia y la Adolescencia y es de aplicación exclusiva para menores de 18

años y como se infiere, tanto de la demanda como de sus anexos, la alimentaria es mayor de edad, ya que cuenta con 18 años y por lo tanto no le es aplicable el plexo normativo del CIA.

Considera importante esta judicatura, indicar a las partes que si lo que buscan es que el monto de la cuota pactada sea descontado directamente por nomina, la legislación laboral permite al trabajador autorizar los descuentos que a bien tenga, siguiendo los lineamientos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

Se colige de lo brevemente expuesto, que la petición de homologación que invoca el libelo demandatorio que se estudia, debe ser rechazada por improcedente.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE ANT.,**

RESUELVE:

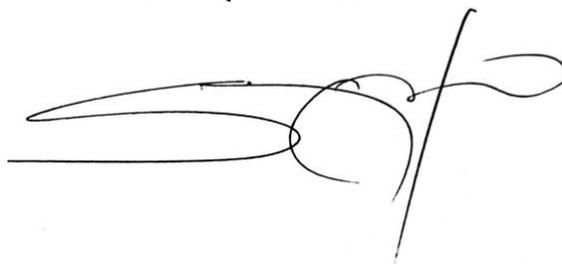
PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **Yoccer de Jesús Mader Medina** CON T.P. 341.824 del CSJ, para que represente a la solicitante en los término del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte accionante a través del correo electrónico yoccermadera@hotmail.com

CUARTO: DISPONER el archivo de las diligencias previa anotación y baja en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ